días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización para contratar la acuñación de cien mil pesos de la moneda nacional.— G. O. No. 5278, del 22 de febrero de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 71.

Artículo 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de cien mil pesos de la moneda nacional instituída por la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, distribuyéndose dicha acuñación en las siguientes cantidades y denominaciones:

QUINCE MIL PESOS en quince mil monedas de un peso.
CUARENTA MIL PESOS en ciento sesenta mil monedas de veinticinco centavos.

QUINCE MIL PESOS en ciento cincuenta mil monedas de diez centavos.

DIEZ MIL PESOS en doscientas mil monedas de cinco centavos.

VEINTE MIL PESOS en dos millones de monedas de un centavo.

Artículo 2.— Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13 y 14 de la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día catorce del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día dieciseis del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve; año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.